

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nro. 198 - 2020-MDV/A

Vilquechico, 05 de setiembre de 2020.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUECHICO:

VISTO:

Informe N° 062-2020-MDV-OMAYSB/SGMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las competencias es, Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; así mismo en el numeral 13 del Artículo 82°, del mismo cuerpo legal, establece que es responsabilidad de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el incisos g) del artículo 8° e inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece, sucesivamente, como uno de los principios de la educación "*La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida*" y que "*Un fin de la educación es contribuir a la formación de una sociedad que supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país (...)*";

Que, el literal h), del inciso 2, del artículo 127°, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece sobre la Política Nacional de Educación Ambiental, "*Desarrollar programas de educación ambiental, como base para adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles*"; así mismo el inciso 2 del artículo 139° del mismo cuerpo legal, establece sobre el registro de buenas prácticas ambientales y de infractores ambientales, "*Que se considera buenas prácticas ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquiera actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental*";

Que, los incisos a), d), g), h), i), del artículo 36° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Aprobada el 08 de junio de 2004, establece que la Política Nacional de Educación Ambiental tiene como objetivos: "*a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico; d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales; h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental-PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental*";

Que, los artículos 78, 79, 80 y 81 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM: Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Aprobado el 28 de enero de 2005, indica sobre los mecanismos de participación ciudadana: "*El art. 78, Definición de participación ciudadana ambiental (...), el art. 79, De los mecanismos de participación ciudadana (...), el art. 80, De los ámbitos de la participación ciudadana ambiental (...), el art. 81, Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana (...); y sobre ciencia, tecnología y educación ambiental indica en su artículo 87 De la Política Nacional de Educación Ambiental (...)*"

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, del 23 de mayo de 2009, donde se aprueba, La Política Nacional del Ambiente, en su Eje de Política 3. Gobernanza Ambiental; 3.2 Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental, incisos a y c, indica como lineamientos de política: "*Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural*"; "*Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental*" respectivamente;



Que, mediante Decreto Supremo N.º 014-2011-MINAM, se aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021, de fecha 9 de julio de 2011, donde se establece que para el 2021, como objetivo específico 4 *“Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible”*;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N.º 011-2012-ED - Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado el 7 de julio de 2012, establece; *“Educación ambiental y la gestión del riesgo, que la educación ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la aplicación del enfoque ambiental y sus componentes”*;

Que, conforme al Decreto Supremo N.º 017-2012-ED, Política Nacional de Educación Ambiental, aprobado el 30 de diciembre de 2012, tiene por objetivo general desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad. Asimismo, indica en sus Lineamientos 4.6 numerales 1, 3 y 4; 4.7 numeral 4 lo siguiente: *“(4.6.1) Promover la educación ambiental en los procesos de participación ciudadana informada, eficiente y eficaz; (4.6.3) Promover la cultura del diálogo, participación y concertación de personas, empresas y organizaciones para el desarrollo de la educación ambiental; (4.6.4) Promover el voluntariado en los procesos de educación ambiental; (4.7.4) Desarrollar procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, reconocimiento y difusión del desempeño y logros en educación, cultura y ciudadanía ambiental”*;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2016-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, del 12 de diciembre de 2016, estableciéndose 3 ejes estratégicos;

Que, el Artículo 69º del Decreto Legislativo N.º 1278, sobre Educación ambiental para la acción: municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país que le permita: *“a) Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad; b) Involucrarse activamente en la minimización, segregación en la fuente y manejo adecuado de los residuos sólidos que genera; c) Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de limpieza a través del pago de arbitrios; d) Colaborar activamente en las estrategias de valorización de residuos y de REP de bienes priorizados por el MINAM; e) Las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el componente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos”*;

Que, el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - D.S N.º 014-2017-MINAM, sobre Educación ambiental para la gestión integral de residuos sólidos, promueve: *“a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarias y empresariales; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras”*;

Que, el Artículo 18º de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N.º 30754: sobre Educación Ambiental *“Promover valores ambientales de acuerdo a los impactos y riesgos del Cambio Climático”*; así mismo, el Artículo 70º, Educación Ambiental, del Decreto Supremo N.º 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece lo siguiente: *“El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con el artículo 27 del Convenio N.º 169 de la OIT y considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la LMCC, el enfoque de género, y la pertinencia cultural y lingüística, realizan acciones, que también son socializadas a través de la PPICC, para asegurar la inclusión de la temática de cambio climático en la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental;(...)”*;

Que, el Artículo 7º de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece sobre Educación ciudadana y compromiso ambiental, lo siguiente, en su Inciso 7.1 *“El Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y los gobiernos descentralizados, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización para: a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, adolescentes y ciudadanos en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización; b) Generar el compromiso ambiental e incorporar en los alcances de la presente ley a todas las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes”*;

Que, así mismo el Inciso 7.2, del mismo cuerpo legal establece, *“Los actores de la cadena de valor de los productos plásticos participarán en las campañas de difusión y concientización a la población establecidas en el numeral*



7.1; Inciso 7.3: Los establecimientos donde se suministra bienes de base polimérica a los consumidores finales deben implementar estrategias de educación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley; Inciso 7.4: El Poder Ejecutivo promueve la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico" y declara los días miércoles como el "Día del Reciclaje del Plástico" a fin de promover la minimización de los residuos plásticos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, Capítulo IV: Educación, Ciudadanía, Investigación, Innovación Ambiental e Información, en su Artículo 21° establece: *"Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental"*;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 1.- Modificación de los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - Artículo 34° *"La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio"*;

Que, mediante informe N° 062-2020-MDV-OMAYSB/SGMM, la responsable de la oficina de medio Ambiente de la MDV, alcanza el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Vilquechico 2020-2022, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo, tramite que es procedente atender;

De conformidad con la Ley N° 26842 y su Reglamento de la Ley General de Salud, y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** el "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE VILQUECHICO 2020-2022 – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA", el cual forma parte de la presente.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico Rural, Medio Ambiente y Servicios Básicos, Oficina de Medio Ambiente que realice la coordinación necesaria para la organización, y materialización del programa aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución, en el portal web, u otro medio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VILQUECHICO**
Rolando Machuca Condori
DNI 02027818
ALCALDE

